****

**1) SE PRORROGUE LA FERIA EXTRAORDINARIA SANITARIA. 2) SE ESTABLEZCAN PAUTAS DE CONTROL PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DISPUESTOS POR LA CSJN. 3) INSPECCIÓN DE INMUEBLES POR EXPERTOS EN SEGURIDAD E HIGIENE. 4) CONTROL DE TEMPERATURA CORPORAL DE AGENTES Y PÚBLICO EN GENERAL**

Buenos Aires, 21 de mayo de 2020.

Sr. Presidente de la Excma. Corte

Suprema de Justicia de la Nación

Dr. Carlos Rosenkrantz

 **Ref: Feria sanitaria extraordinaria. Prórroga. Control de medidas de seguridad.**

**JULIO J. PIUMATO** y **MARA FERNANDEZ**, en nuestro carácter de Secretario General y Secretaria Gremial de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación -U.E.J.N.-, constituyendo domicilio en la calle Venezuela 1875/77 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico en la casilla de mail: privada@uejn.org.ar nos dirigimos a V.E. -y por su intermedio a los Ministros que integran el Alto Tribunal- a fin de manifestar que:

**1) PRORROGA DE LA FERIA EXTRAORDINARIA SANITARIA**

Son numerosos los informes brindados por la autoridad sanitaria, que dan cuenta del **aumento significativo en el número de infectados por Covid-19 al acercarnos al pico de contagio**, el que según afirman llegará a fines del mes de mayo y principio de junio del corriente año.

Tal es así que **en el ámbito de AMBA aún persiste la fase 3 de la cuarentena declarada por el Poder Ejecutivo Nacional**, se mantienen importantes restricciones respecto a la circulación de personas y se insta a aquellos pocos que se hallan exceptuados -por desarrollar una labor esencial- a evitar el transporte público como medio de locomoción para trasladarse a su lugar de trabajo.

Según informan desde el Ministerio de Salud de la Nación, **el noventa por ciento (90%) de los contagiados se hallan en el ámbito de AMBA.**

En ese sentido, tal como lo venimos sosteniendo en múltiples presentaciones, atento el peligro cierto que representa para toda la ciudadanía el Covid-19, en la inteligencia de evitar la propagación del virus, resulta necesario -en el actual estado de excepción- **prorrogar la feria sanitaria extraordinaria decretada por la cabeza de este Poder del Estado y continuar trabajando mediante el sistema de guardias mínimas y teletrabajo.**

Ello, porque más allá de los Protocolos de actuación establecidos por nuestro Máximo Tribunal en ocasión de disponer la Acordada Nº 14/2020, lo cierto es que **a la fecha y por las falencias estructurales existentes en la justicia, aún no se hallan garantizadas -en cada una de las dependencias que integran este Poder del Estado- las condiciones de seguridad que el flagelo del Covid-19 requiere**.

De allí que esta Organización Sindical planteó la imperiosa necesidad de conformar una **COMISIÓN MIXTA DE CRISIS** a fin de determinar no sólo el **“CÓMO”** comenzar a normalizar la tarea y/o salir de la cuarentena declarada, sino también **“CUANDO”** hacerlo, en función de la realidad epidemiológica de cada jurisdicción.

Es de público conocimiento que, en lo que al AMBA se refiere, los casos de Covid-19 se han incrementado en los últimos días, que ha aumentado la circulación comunitaria del virus y que se observa un alarmante número de portadores asintomáticos.

En ese sentido**, retomar la actividad en el ámbito de la justicia -con las serias y apremiantes deficiencias estructurales que padece- constituiría una desacertada decisión, que en nada ayudaría a evitar que la curva de contagio se acreciente.**

Tal como lo expresamos**, en las cercanías del propio Palacio de Justicia transitan a diario entre cincuenta mil y ochenta mil personas. La magnitud del número evidencia por sí misma el riesgo al que -todos sin excepción- nos veríamos sometidos de no prorrogarse la feria extraordinaria sanitaria**, declarada acertadamente por esa Excma. Corte Suprema de Justicia.

Sin perjuicio de que, **tal como lo establece la Acordada Nº 14/2020 CSJN, las Cámaras del interior del País deben tener en cuenta las disposiciones legales referidas al “aislamiento social preventivo y obligatorio” y a la reapertura progresiva en las distintas ciudades o regiones del País, aplicables al ámbito de su jurisdicción, debiendo armonizar las medidas de actuación a adoptar en la misma circunscripción territorial, procurando a su vez coincidir -en la medida de lo posible- con el grado de apertura dispuesto por las justicias provinciales respectivas.**

Así **en función de las condiciones epidemiológicas de la jurisdicción, las Cámaras Federales con asiento en las provincias pueden evaluar y requerir al Máximo Tribunal el levantamiento de la feria en su jurisdicción o respecto de algunos tribunales bajo su superintendencia.**

Más allá de la apertura que han determinado la Cámara Federal de Salta para la jurisdicción de Salta y Jujuy y la Cámara de Comodoro Rivadavia para la jurisdicción de Tierra del Fuego, Santa Cruz y Chubut, al respecto, **consideramos que se debe corroborar -previo a la apertura requerida- que se hallan cumplidas todas y cada una de las medidas sanitarias dispuestas por la cabeza del Poder Judicial.**

**Es decir, se debe confirmar fehacientemente que las condiciones previstas en los protocolos que integran la Acordada aludida están garantizadas, especialmente en lo que atañe a la sanitización y distanciamiento social, como pilares para evitar posibles contagios.**

Asimismo, y en procura de garantizar condiciones dignas y seguras de labor para todos los integrantes del Poder Judicial y para quienes concurren en procura de sus derechos, resulta necesario efectuar las siguientes consideraciones:

2) **CONTROL ESTRICTO DE CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE DISPUESTO EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19.**

Tal como lo expresamos en la presentación efectuada en fecha 12 de mayo del corriente, **resulta ineludible** **determinar expresamente cómo y quién/es efectuará/n el control necesario, a fin de garantizar el estricto cumplimiento del Protocolo -emanado por esa Excma. Corte Suprema de Justicia- en todas y cada una de las jurisdicciones**, a lo largo y ancho del país.

Ello por cuanto, como bien nos instruye la **Organización Internacional del Trabajo, todos los empleadores deben llevar a cabo de antemano medidas de evaluación del riesgo y velar por que su lugar de trabajo cumpla estrictos criterios en materia de seguridad y salud**, a fin de minimizar el riesgo de exposición de los trabajadores al Covid-19.

**Sin esas medidas de control, los países corren un riesgo muy elevado de que se produzca un repunte del virus**. La aplicación de las medidas adecuadas contribuye, conforme señala la OIT, a mitigar el riesgo de una segunda ola de contagio en el lugar de trabajo.

De allí que es fundamental determinar los mecanismos concretos de control a efectos de garantizar -a todos los integrantes de este Poder del Estado- el estricto cumplimiento de las pautas de seguridad establecidas por la máxima autoridad del Poder Judicial.

**Ejemplo de esta imperiosa necesidad de implementar mecanismos de control, respecto al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la Corte Suprema de Justicia, es lo acaecido en el Juzgado Federal Nº 2 de la Provincia de Jujuy.**

En dicha jurisdicción **se retomó la actividad -al haberse levantado la feria extraordinaria sanitaria- sin que se hayan garantizado las medidas de seguridad** para evitar posibles contagios. Así, el Juzgado Federal Nº 2 de la Provincia de Jujuy **no cuenta en su mesa de entradas con la mampara o protección acrílica necesaria para resguardar a los agentes que allí se desempeñan**.

Evidentemente **-de no efectuarse un control respecto al efectivo cumplimiento de los protocolos de actuación dispuestos por nuestro Máximo Tribunal- lo advertido en el Juzgado Federal Nº 2 de la Provincia de Jujuy bien puede replicarse en otras dependencias**, colocando en situación de extrema vulnerabilidad a los trabajadores/as judiciales y a la ciudadanía en general.

Asimismo, **resulta imperioso que en las jurisdicciones que avanzan hacia la apertura estén garantizadas todas las medidas de seguridad, que se cumplan estrictamente los protocolos en aquellas jurisdicciones que mantienen la feria sanitaria extraordinaria, preparándose -de este modo- para cuando la actividad presencial comience a normalizarse**. Este es el camino adecuado para brindar condiciones dignas y seguras a todos los trabajadores judiciales.

**3) INSPECCIÓN DE LOS INMUEBLES EFECTUADA POR EXPERTOS EN LA MATERIA (MÉDICOS Y/O PERITOS EN SEGURIDAD E HIGIENE, ETC.)**

Desde esta Organización Gremial **venimos trabajando, conjuntamente con algunas Cámaras Nacionales y Federales del país, a fin de evaluar las condiciones de higiene y salubridad en que los compañeros/as deberán retomar tareas en forma presencial**, en el marco de la pandemia de Covid-19 declarada.

Así, previo a la apertura de las dependencias que conforman este Poder del Estado en aquellas jurisdicciones en las que se ha flexibilizado la cuarentena o bien se ha levantado la feria sanitaria extraordinaria, **hemos propuesto -con recepción favorable- que expertos en medicina y/o en seguridad e higiene efectúen un recorrido de los inmuebles en cuestión.**

Recorrido del que, es bueno resaltar, han formado parte representantes de esta Organización Sindical, en tanto estamos profundamente comprometidos y preparados para colaborar en todo lo relativo a las medidas de seguridad que esta pandemia demanda.

Lo que se procura -con la propuesta efectuada- es garantizar la efectiva concreción de las pautas dispuestas en los protocolos de actuación por la Corte Suprema de Justicia, así como también las emanadas de la autoridad sanitaria, especialmente en lo que al distanciamiento social y la necesaria ventilación y sanitización de los ambientes se refiere.

**En aquellas jurisdicciones que no cuentan con expertos en la materia, hemos sugerido que se requiera la presencia de un médico y/o un perito en seguridad e higiene a las autoridades locales, sea el Gobierno Municipal o Provincial.**

Otra lección que nos deja esta pandemia es la necesidad de contar con un especialista en seguridad e higiene en cada una de las Cámaras Nacionales y Federales que integran el Poder Judicial. Tema que a futuro deberá considerarse.

 Como señalamos en otras oportunidades, dadas las características diferenciadas de cada una de las dependencias que componen la justicia, las pautas generales establecidas, sin una revisión concreta de cada inmueble, podrían resultar insuficientes.

Por ello, entendemos que **es de radical importancia que la Corte Suprema de Justicia inste a cada Cámara Nacional y Federal del País a que expertos en la materia, recorran y efectúen el relevamiento de cada uno de los inmuebles bajo su órbita, para que una opinión experta corrobore el cumplimiento de los protocolos dictados por esa Excma. Corte y certifique que hay una adecuada sanitización, junto a sistemas de prevención y distanciamiento social, imprescindibles para el presente y para las tareas futuras.**

**Requisito de inspección que entendemos debería ser implementado desde ahora, pero fundamentalmente realizado en forma previa a que cada Cámara requiera el levantamiento de la feria en su jurisdicción o respecto de algunos tribunales bajo su superintendencia.**

**Es esencial entonces que nuestro Máximo Tribunal solicite informes a todas las jurisdicciones, a fin de conocer con certeza en qué medidas se han ido cumpliendo las pautas de prevención, acertadamente.**

En este sentido**, esta Organización Gremial viene acompañando los reclamos de las distintas Cámaras ante el Consejo de la Magistratura de la Nación, en función de que no cuentan a la fecha con las partidas necesarias para financiar la puesta en marcha de las medidas de prevención decretadas por nuestro Máximo Tribunal y autoridades sanitarias.**

Al respecto, el Consejo de la Magistratura de la Nación nos ha anunciado que se han ampliado esas partidas y estamos verificando si esa ampliación es suficiente para completar las tareas que se requieren.

Incluso**, en algunas jurisdicciones, la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación -comprometida con el momento difícil que estamos atravesando- ha hecho importantes aportes de barbijos, máscaras y camisolines para brindar una mejor protección a los trabajadores judiciales**.

**4) CONTROL DE LA TEMPERATURA CORPORAL DE LOS TRABAJADORES JUDICIALES. CONTROL PREVIO A INGRESAR AL INMUEBLE.**

Mediante Anexo IV de la Acordada 14/2020 CSJN **“Protocolo de Medidas de Prevención, Higiene y Seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la Pandemia de Covid-19”**, la Corte Suprema de Justicia ha establecido recomendaciones para el cuidado del personal que asiste a los lugares de trabajo, determinando “***1. Recomendar a los agentes que previo asistir al lugar de trabajo se tomen la temperatura corporal en sus hogares con termómetro digital. Aquellos empleados que presenten febrícula -37,5º-, anosmia o disgeunesia –no sentir olor ni sabor- o síntomas respiratorios tales como tos, dolor de garganta deberán llamar al mé­dico desde su domicilio, no concurrir al lugar de trabajo, dar aviso a la autoridad que corresponda, remitiendo el certificado mé­dico pertinente; lo que será informado al Departamento de Medicina Preventiva y Laboral***”.

En ese sentido, más allá del compromiso social y ético que le cabe a todo ciudadano de efectuar acciones concretas con miras a cuidar al prójimo -más aún en tiempos de pandemia- **la responsabilidad de controlar la temperatura corporal de cada uno de los agentes que integran el Poder Judicial de la Nación, sin duda alguna debe recaer sobre la autoridad.**

Fundamentos análogos a los planteados en el punto 1) del presente escrito, referido al necesario control que se debe efectuar sobre el cumplimiento de las pautas establecidas en los protocolos de actuación, así lo ameritan.

Como bien nos instruye la **Organización Internacional del Trabajo (OIT), los empleadores tienen la responsabilidad global de asegurarse de que se adopten todas las medidas de prevención y protección factibles para reducir al mínimo los riesgos profesionales (Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 -núm. 155-).**

En ese sentido, **solicitamos a esa Excma. Corte Suprema de Justicia que se modifique el punto 1) del “Protocolo de Medidas de Prevención, Higiene y Seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la Pandemia de Covid-19”, disponiendo que más allá del control que cada uno de los agentes de la justicia deberá efectuar en forma individual, sea instrumentado el mismo por cada una de las Cámaras Nacionales y Federales del país, respecto a los agentes que prestan servicio en las distintas dependencias cada tres horas y respecto al público que concurra a los distintos edificios del Poder Judicial.**

En idéntico sentido preventivo, conforme lo hemos formulado en anteriores presentaciones, **resulta necesario controlar la temperatura corporal de todas aquellas personas que ingresen a los edificios, sean agentes judiciales, letrados, peritos y público en general**.

Así, **el personal judicial asignado al registro y control de los ingresos, deberá -previo a permitir la entrada al inmueble- tomar la temperatura corporal mediante termómetro láser a distancia**, la que no deberá ser superior a 37,5°.

Ello sumado a las demás medidas de prevención establecidas por la autoridad sanitaria y receptadas por esa Excma. Corte Suprema de Justicia, tales como el uso de barbijo o máscara facial, utilización de soluciones sanitizantes, etc.

**Resulta necesario entonces, conforme lo expresado, adquirir los Termómetros Láser Infrarrojos (Miyoshi M H 115 o Flukle 566 Infrarrojo) a fin de verificar la temperatura corporal de cada persona que ingrese en la totalidad de los edificios que componen la justicia**, tal como lo ha hecho la Corte Suprema de Justicia para los Inmuebles bajo su órbita.

**PETITORIO**

Por lo tanto, **en el marco de la pandemia de Covid-19 declarada y atento a que en nuestro país no se ha llegado aún al pico de contagio del virus, solicitamos:**

**1) Se prorrogue la feria extraordinaria sanitaria decretada, conservándose las condiciones actuales fijadas por ese Alto Tribunal, garantizando -como hasta ahora- el funcionamiento de la justicia en todos los casos previstos en las Acordadas Nº 4/2020 a 14/2020, profundizando el teletrabajo y con presencia mínima de personal en las dependencias, sin perjuicio de la posibilidad de las Cámaras Nacionales y Federales del interior del País de solicitar su levantamiento en las jurisdicciones donde la pandemia está -por lo menos transitoriamente- en claro retroceso. Asimismo, se profundicen las medidas especialmente en la zona del AMBA donde la pandemia se está extendiendo peligrosamente.**

**2) Se determinen con precisión los mecanismos de control necesarios, y cómo y quiénes los llevaran adelante, a fin de garantizar el estricto cumplimiento del Protocolo -emanado por esa Excma. Corte Suprema de Justicia- en todas y cada una de las jurisdicciones a lo largo y ancho del país.**

**3)** **Se encomiende a** **cada una de las Cámaras Nacionales y Federales que integran el Poder Judicial de la Nación que procuren que expertos en medicina y/o seguridad e higiene, recorran y efectúen el relevamiento de cada uno de los inmuebles, previo a requerir el levantamiento de la feria en su jurisdicción o respecto de algunos tribunales bajo su superintendencia.**

**4) Se modifique el punto 1) del “Protocolo de Medidas de Prevención, Higiene y Seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la Pandemia de Covid-19” Anexo IV Ac. 14/2020 CSJN, disponiendo que dicho control de temperatura corporal sea instrumentado mediante cada una de las Cámaras Nacionales y Federales del país**.

**Se ordene la adquisición de Termómetros Digital Láser Infrarrojos (Miyoshi M H 115 y/o Flukle 566 Inflarrojo), los que deberán asignarse a la totalidad de los inmuebles del Poder Judicial de la Nación, para efectuar los controles correspondientes, previo al ingreso de los mismos.**

A la espera de una respuesta favorable, saludamos a V.E. con la consideración más distinguida.

 **Mara Fernández Julio J. Piumato**

**Secretaria Gremial Secretario General**